

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Pastor Adán Corrales Bedoya y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00529 - 00
Asunto:	Inadmite demanda por segundo vez

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instaurada por los señores **PASTOR ADÁN CORRALES BEDOYA, ELISA DE JESÚS OSPINA RAMÍREZ, LUIS ANTONIO GIRL SÁNCHEZ, FABIO DE JESÚS, LUIS FERNANDO, BLANCA ISABEL, MARTÍN EMILIO, LUZ MARINA LUIS ALBERTO, TERESA DE JESÚS, NELSON ENRIQUE, JHON JAIRO, JAVIER ALONSO CORRALES OSPINA** en nombre propio, **MÓNICA PATRICIA GIL CORREA** en nombre propio y representación de sus hijos menores **ALBERTH YESID Y GERALDINE BEDOYA GIL** y el señor **JHON FREDY GIL CORRALES** en nombre propio y representación de su hija menor **LAURA MELISA GIL LÓPEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICÍA NACIONAL. Realizado nuevamente el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Acreditar que se agotó requisito de procedibilidad frente a todos los demandantes.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte actora allegar al Despacho constancia donde se precise claramente los nombres de las personas convocantes a la audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día 29 de mayo de 2013 en las instalaciones de la Procuraduría 31 Judicial Administrativa

de Medellín, so pena de tenerse por rechazada la demanda frente a quienes no figuren como convocantes en la constancia que se aporte.

2. Anexos.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto** para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, **en medio físico, así como una copia magnética (Word o PDF) del mismo para la notificación electrónica de**, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior</p> <p>Medellín, 12 de julio de 2013. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA Secretaria</p>
--